



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 27 de junio de 2017

CIUDADANO

**DELFINO TÉLLEZ SÁNCHEZ**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

**TRUPER, S.A. DE C.V.**

PARQUE INDUSTRIAL NO. 1, JILOTEPEC

ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54240

TEL. 01-761-7829100 EXT. 5197 Y 5134

edcastros@truper.com, dtellez@truper.com

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de mayo del presente año, mediante el cual la empresa denominada TRUPER, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el C. Delfino Téllez Sánchez, presentó, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en la modificación en los residuos peligrosos generados, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

15/06-0510/05/17

1. Que con fecha 17 de agosto de 2001, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano.
2. Que con fecha 01 de octubre de 2003, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado del aumento en la producción.
3. Que con fecha 21 de enero del 2005, esta Delegación Federal, emitió oficio No. DFMARNAT/345/05, en el que se autorizó a la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. a la operación de hornos listados en dicho oficio, sin llevar a cabo la conducción de las emisiones que los mismos generan durante la combustión de gas natural.
4. Que con fecha 5 de julio de 2005, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado de la modificación en los procesos.
5. Que con fecha 5 de junio de 2007, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado del aumento en la producción.
6. Que mediante oficio DFMARNAT/0036/2013, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., derivado del cambio de razón social, cambio de Representante Legal, cambio en la capacidad instalada de producción y fabricación de nuevos productos, y ampliación de instalaciones cambio de razón social.



7. Que con fecha 23 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER, S. A. de C. V., mediante oficio No. DFMARNAT/4898/2015, derivado de la modificación en la capacidad de producción.
8. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de mayo de 2017, la empresa denominada TRUPER, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en la modificación en los residuos peligrosos generados, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0510/05/17.

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
  - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001.



Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, que realiza la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, a la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, que se dedica a la fabricación de herramientas de mano, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad Cantidad	instalada Unidad
Cabos y mangos de madera	CM, CP, OF (Madera)	45,600,000	Pieza
Carretillas	OF (Tarima)	2,600,000	pieza
Azadón	OF (Gaylord)	3,370,000	pieza
Bieldo	OF (Gaylord)	1,300,000	pieza
Cavador	OF (Gaylord)	3,740,000	pieza
Cultivador	OF (Gaylord)	134,400	pieza
Escobas de jardín	OF (Gaylord)	4,240,000	pieza
Juegos jardín	OF (Gaylord)	2,900,000	pieza
Palas	CM, CP, OF (Tarima)	12,300,000	pieza
Rastrillos	OF (Gaylord)	4,100,000	pieza
Raspador	OF (Caja)	53,334	pieza
Barretas	OF (Tarima)	900,000	pieza
Cuñas	OF (Tarima)	359,000	pieza
Grifas	OF (Tarima)	185,000	pieza
Hachas	OF (Tarima)	1,800,000	pieza
Marros	OF (Tarima)	3,500,000	pieza
Martillos	OF (Caja)	2,800,000	pieza
Mazos	OF (Caja)	1,300,000	pieza
Tajaderas	OF (Caja)	700,000	pieza
Talachos	OF (Tarima)	1,820,000	pieza
Zapapicos	OF (Tarima)	780,000	pieza
Botas	OF (Tarima)	813,430	pieza
Caja de Herramientas	OF (Tarima)	1,351,000	pieza
Casco de seguridad	OF (Caja)	905,266	pieza
Chalupas de plástico	OF (Caja)	1,555,404	pieza
Charolas para rodillo de pintor	OF (Caja)	274,716	pieza
Conexiones y empaques para manguera	OF (Caja)	903,436	pieza
Desarmadores	OF (Caja)	1,631,000	pieza
Espátula de plástico	OF (Caja)	367,404	pieza
Estantes de plástico	OF (Tarima)	180,110	pieza
Gancho para manguera	OF (Tarima)	66,474	pieza
Limas	OF (Caja)	1,591,578	pieza
Nivel de plástico	OF (Caja)	824,869	pieza



Organizadores de plástico	OF (Tarima)	317,208	pieza
Manguera	OF (Tarima)	59,353,428	m
Tubo de CPVC	OF (Tarima)	13,010,508	M
Tubo corrugado flexible	OF (Tarima)	12,960,000	m
Canaleta para instalaciones eléctricas	OF (Tarima)	3,430,000	m
Caja tipo chalupa	OF (Caja)	4,688,640	pieza
Corta vidrio	OF (Caja)	98,060	pieza
Cuchara de albañil	OF (Caja)	1,495,800	pieza
Espátula	OF (Caja)	2,344,320	pieza
Flotas	OF (Caja)	916,700	pieza
Gatos hidráulicos	OF (Caja)	300,000	pieza
Herramienta forestal	OF (Tarima)	17,300	pieza
Llana	OF (Caja)	1,290,600	pieza
Llave de gas	OF (Caja)	131,000	pieza
Machete	OF (Caja)	47,800	pieza
Macleod	OF (Tarima)	11,800	pieza
Niveles de aluminio	OF (Caja)	1,380,000	pieza
Pisón	OF (Caja)	3,327,345	pieza
Rayador	OF (Caja)	43,000	pieza
Seguetas	OF (Caja)	186,000	pieza
Serruchos	OF (Caja)	879,120	pieza
Tijeras	OF (Caja)	915,200	pieza
Volteador	OF (Caja)	101,750	pieza
Ruedas para diablito	OF (Caja)	283,000	pieza
Bombas destapa-caños	OF (Caja)	329,100	pieza
Podadoras	OF (Tarima)	13,490	pieza
Reguladores de gas	OF (Caja)	600,000	pieza
Exhibidores y despachadores de plástico	GB	322,500	pieza
Mueble para herramientas eléctricas	GB	418	pieza
Clavo	OF (Caja)	8,160,000	Kg
Extensiones eléctricas	OF (Tarima)	3,696,000	pieza
Cable	OF (Tarima)	74,448,000	M
Cable coaxial	OF (Tarima)	1,200,000	m
Tubo bastidor	OF (Rack)	1,640,000	pieza
Cintas de lámina	GB	60,000	Ton
Cintas adhesivas	OF (Caja)	15,750,000	pieza
Alambre recocido	OF (Tarima)	2,880	Ton
Alambre galvanizado	OF (Tarima)	14,616	Ton
Silicones	OF (Caja)	7,850,000	pieza
Escaleras de aluminio	OF (Tarima)	300,000	pieza
Malla ciclónica y hexagonal	OF (Tarima)	330,000	m
Cadenas	OF (Tarima)	2,674,161	m
Grapas para malla	OF (Tarima)	1,000,000	kg
Rafia	OF (Tarima)	1,513,000	kg
Cuerda de polipropileno	OF (Tarima)	2,600,000	kg

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0051/2001, quedan modificadas de la siguiente manera:

**"CONDICIONANTES:"**

**CONDICIONANTE 01.** El Representante Legal de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**CONDICIONANTE 02.** El Representante Legal de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., deberá, mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y dar estricto cumplimiento.

**CONDICIONANTE 03.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**CONDICIONANTE 04.** Quemador de tinas de fosfatizado de conchas capacidad 1,500,000 BTU/ h, Horno de secado de conchas capacidad 1,000,000 BTU/h, Horno de curado de conchas capacidad 1,000,000 BTU/h, Quemador de tina de fosfatizado de herrajes capacidad 1,500,000 BTU/ h, Horno de secado de herrajes capacidad 1,000,000 BTU/h, Horno de curado de herrajes capacidad 1,500,000 BTU/ h, Horno de revenido capacidad 5,282,000 BTU/h, Horno de revenido capacidad 1,400,000 BTU/h, Horno de curado de pintura capacidad 640,000 BTU/h, Cabina de enlaciado de palas capacidad 560,000 BTU/h, Horno de revenido capacidad 3,520,000 BTU/h, Horno de revenido capacidad 4,670,000 BTU/h, Horno de enlaciado de hachas capacidad 1,600,000 BTU/h, Quemador de tina de lavado de gatos capacidad 800,000 BTU/h, Horno de secado y curado capacidad 1,500,000 BTU/h, Horno de temple capacidad 630,000 BTU/h, Horno de revenido capacidad 570,000 BTU/h, Horno de secado capacidad 750,000 BTU/h, Horno de curado capacidad 1,000,000 BTU/h, Quemador de tinas de fosfatizado capacidad 375,000 BTU/h, Caldera No.1 capacidad 50 CC, Caldera No.3 capacidad 100 CC, Caldera 4 capacidad 200 CC, Caldera No.7 capacidad 200 CC, Horno de Pirolisis 1 capacidad 345,000 BTU/h, Horno de pirolisis 2 capacidad 345,000 BTU/h, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**CONDICIONANTE 05.** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Planta 1; Ciclón No. 2 capacidad 75 HP, Colector de polvos capacidad 35 HP, Caseta de pintura capacidad 8.5 HP. Planta 2; Soldadura de herrajes capacidad 7 HP. Planta 3; Colector de polvos capacidad 75 HP. Planta 4; Colector de polvos No. 9 capacidad 75 HP, Colector de polvos No.10 capacidad 75 HP, Colector de polvos No.11 capacidad 75 HP. Caseta de enlaciado de marros capacidad 5 HP. Planta 8; Caseta de pintura líquida capacidad 5 HP. Centro de Calidad Avanzada; Colector de polvos capacidad 50 HP; deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**CONDICIONANTE 06.** Se deroga



**CONDICIONANTE 07.** Se deroga

**CONDICIONANTE 08.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**CONDICIONANTE 09.-** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**CONDICIONANTE 10.-** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**CONDICIONANTE 11.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**CONDICIONANTE 12.-** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**CONDICIONANTE 13.** El manejo de los residuos peligrosos, aceite usado, solventes usados, acumuladores y baterías usados, gasolina sucia, envases de desmoldantes y pinturas en aerosol, cenizas de pinturas, agua contaminada con aceite, piedras de esmeril, lodos de desengrasar, sólidos inflamables, rebaba contaminada, fibra de vidrio, natas de pintura, polvo de pinturas, pilas usadas, lámparas fluorescentes, filtros contaminados, tierra y aserrín contaminados, lijas gastadas, cubetas contaminadas, natas de laca, cal contaminada, soluciones de ácido gastadas sucias o contaminadas, soluciones básicas gastadas sucias o contaminadas, balastros y capacitores u otros equipos eléctricos peligrosos, lodos biológicos, residuos punzocortantes y residuos no anatómicos, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**CONDICIONANTE 14.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.



**CONDICIONANTE 15.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**CONDICIONANTE 16.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**CONDICIONANTE 17.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**CONDICIONANTE 18.** La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONDICIONANTE 19.** Se deroga.

**CONDICIONANTE 20.** Se deroga.

**CONDICIONANTE 21.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

**TERCERO.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2931/731/2001 de fecha 17 de agosto de 2001, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de México**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**  
**OFICIO No. DFMARNAT/3850/2017**

hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2931/731/2001 de fecha 17 de agosto de 2001, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0051/2001, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada TRUPER, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTIAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

**MAXIMO QUINTANA HADDAD**

29 JUN 2017

Número de bitácora: 15/LU-0510/05/17  
Folio: 004242/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.

M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.

Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

**MQH\*JEMM\*JJBB'**

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 8 de 8

